

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 230

9 de abril de 2013

Presentada por *el senador Torres Torres*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Puerto Rico realizar un estudio de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de atemperar la misma a las nuevas exigencias de la ciudadanía con miras a instrumentar una Reforma Municipal durante este cuatrienio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A principios de la década de 1990, esta Asamblea Legislativa aprobó una reforma municipal que se conoció como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991. Uno de los principales propósitos de aquella legislación fue recogida en su Exposición de Motivos, a título de compromiso:

“Esta Ley de Municipios Autónomos le otorga a los municipios la capacidad fiscal necesaria para continuar desempeñando las tareas que hasta ahora han atendido, para asumir nuevas funciones que le delegue el Gobierno Central y, más aún, para utilizar su propia iniciativa y ofrecer servicios que hasta ahora no han estado asequibles a sus habitantes. Con su aprobación se inicia una nueva era en la administración pública de nuestro país.”

Hoy, nadie cuestiona que los setenta y ocho municipios constituyen la entidad gubernamental más cercana a la población y que la respuesta rápida y directa en la mayoría de las circunstancias que aquejan al ciudadano, hace posible un gobierno más efectivo. En esa dirección corresponde proteger estas organizaciones gubernamentales para asegurar a la propia ciudadanía su

efectividad y permanencia. Y la herramienta principal que debemos examinar en este proceso debe ser la situación fiscal de cada municipio, porque la verdadera autonomía municipal es aquella donde el gobierno local logra mantener su salud e independencia fiscal de las variables de un gobierno central.

A manera de ejemplo, se creó el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales como una entidad de los municipios independiente y separada de cualquier agencia o instrumentalidad del Estado, para otorgarle a los municipios más control sobre la recaudación de las contribuciones sobre la propiedad, evitando que el gobierno central controlara indebidamente la autoridad y el proceso fiscal de los municipios. Pero también la Asamblea Legislativa ha aprobado otra variedad de leyes que regulan la facultad municipal para imponer y cobrar contribuciones por los municipios en sus respectivas jurisdicciones. Sin embargo, muchos sectores en el País, incluyendo este Senado de Puerto Rico, se encuentran sumamente preocupados que más de la mitad de los municipios estén operando bajo situaciones deficitarias a pesar de esas herramientas y la autonomía fiscal. Esta situación, no tan solo pone en peligro los servicios que se ofrecen a la ciudadanía, sino que también altera peligrosamente el escenario presupuestario para el gobierno central quien tiene que recurrir al rescate de estos para evitar un colapso local.

Los gobiernos municipales son una de las entidades gubernamentales más fiscalizadas en nuestro ordenamiento. En ese contexto, debemos revisar simultáneamente otras leyes, pero en particular la Ley Núm. 83-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, y la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Patentes Municipales, las cuales contribuyen directamente a la salud fiscal de cada municipio en Puerto Rico. Pero también debemos mirar otras leyes que guardan relación con los municipios a través de entidades que reglamentan ciertas operaciones de los municipios como pueden ser la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, el Banco Gubernamental de Fomento, el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Oficina de Ética Gubernamental, la Administración de Sistemas de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Educación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Policía de Puerto Rico y otras. De paso, debemos examinar la manera en que los funcionarios municipales son electos o

seleccionados y las leyes que intervienen en esos procesos. Debemos aspirar a integrar el mayor número de las leyes y reglamentaciones que afectan a un municipio para que puedan simplificar la manera de cumplir con su rol de gobierno local.

Veintiún años más tarde, luego de una abultada jurisprudencia interpretativa de nuestros tribunales y de sobre 130 enmiendas a dicha ley, esta Asamblea Legislativa considera una prioridad revisar la Ley Núm. 81-1991 con miras a atemperar la misma a las nuevas exigencias de la ciudadanía. La reglamentación aprobada dispuso que *[l]os poderes y facultades conferidos a los municipios ..., se interpretarán liberalmente, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implantación de la política pública enunciada en este subtítulo de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.* Por lo tanto, debemos cerciorarnos que en efecto se está cumpliendo cabalmente con ese modelo de gobierno local y que cualquier herramienta puesta en manos de los gobiernos locales, ha sido bien aprovechada o que a lo largo de todas las enmiendas aprobadas, la autonomía otorgada no ha sido menoscabada en estas dos décadas. En resumen, este examen debe tener en cuenta la posibilidad de mirar el conjunto de toda la reglamentación que afecta la operación de los municipios y si es necesario, concluir con una nueva Reforma Municipal.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y
2 Regionalización del Senado de Puerto Rico realizar un estudio de la Ley Núm. 81-1991,
3 según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre
4 Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de atemperar la misma a las nuevas exigencias
5 de la ciudadanía con miras a instrumentar una Reforma Municipal durante el presente
6 cuatrienio.

7 Sección 2.- La Comisión solicitará la colaboración en los primeros treinta (30) días de
8 aprobada esta Resolución a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Federación de

1 Alcaldes de Puerto Rico, así como a cualquier agrupación vigente que reúna a los legisladores
2 municipales para conformar un grupo técnico de asesores a lo largo de esta investigación.

3 Sección 3.- La Comisión notificará a cada agencia del Gobierno Central o que de alguna
4 manera reglamente un área en las que opera un municipio, en los primeros treinta (30) días de
5 aprobada esta Resolución, para que designe un representante a los fines de colaborar en el
6 proceso de investigación a realizar por la Comisión y que pueda aportar ideas para descargar
7 la encomienda de ésta.

8 Sección 4.- La Comisión rendirá un primer informe con sus hallazgos y recomendaciones
9 iniciales en o antes del 30 de septiembre de 2013. El informe final deberá rendirse antes del
10 31 de marzo de 2014, incluyendo cualquier recomendación de legislación a ser considerada
11 por el Senado de Puerto Rico sobre el ámbito del estudio ordenado por virtud de esta
12 Resolución.

13 Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor una vez aprobada por el Senado de Puerto
14 Rico.